

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



OTORGADA POR:

VERONICA CATALINA GARZON PEÑA, SEGUNDO ROSALINO PEÑAFIEL SANCHEZ;

ROSA GLADIS PEÑAFIEL SANCHEZ

CUANTÍA: \$ 600,00

RP

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctora Cynthia Ramirez Arévalo, Notaria Pública Décima Segunda Suplente de Cuenca, según oficio número 1124 DPACJ 2011, de fecha tres de mayo del dos mil once, comparecen libre y voluntariamente VERONICA CATALINA GARZON PEÑA, SEGUNDO ROSALINO PEÑAFIEL SANCHEZ; ROSA GLADIS PEÑAFIEL SANCHEZ; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA. Comparecientes. Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: VERONICA CATALINA GARZON PEÑA, SEGUNDO ROSALINO PEÑAFIEL SANCHEZ; ROSA GLADIS PEÑAFIEL SANCHEZ. Los comparecientes son mayores de edad, soltera, divorciado y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA. Constitución. Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada

"MAXIBODEGAS" CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA. Estatuto. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "MAXIBODEGAS" CIA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designara posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero conforme a la ley y a este estatuto. Artículo Tercero. Objeto social. El objeto social de la compañía es la Importación, Distribución, Venta y Comercialización, de todo tipo de licores, bebidas, confitería, alimentos, de consumo humano; la Organización de eventos Artísticos, sociales, comerciales. El de importar maquinaria, repuestos, accesorios para cocina, línea blanca para casa y hoteles, equipos de oficina, artísticos, computación. Asesoría de Imagen; Cosméticos; accesorios para belleza. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto. Duración. El plazo de duración de la compañía es de veinte cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto. Disolución y liquidación. La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.** Artículo Sexto. Capital social. El capital social de la Compañía es de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas (600) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. Artículo Séptimo. Participaciones. Las participaciones serán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo Octavo. Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la Cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno. Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley, i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las

demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo. Juntas ordinarias. Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero. Convocatorias. La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reúna con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Decimo Segundo. Instalación y quórum decisorio. Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los Socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejara transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Decimo Tercero. Representación. Los socios pueden hacer su representación ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos;



atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la Junta General. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario en cada una de las juntas convocadas, y cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Cuarto. De las actas. Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Séptimo. La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía. El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de

dicho organismo, b) Suscribir conjuntamente con el Consejo General los certificados de aportación, c) Suscribir el nombramiento del Gerente General, y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. Artículo Décimo Noveno. Del Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser Socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Fijar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS SOCIOS.** Artículo Vigésimo. Derechos y obligaciones de los socios. Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.** Artículo Vigésimo Primero. Balances. Los balances se practicarán al fincer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo. Reparto de utilidades y formación de reservas. A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá conirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la

formacion de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formacion de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, sera necesario el consentimiento unanime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios liquidos anuales, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) sera distribuido entre los socios en proporcion al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compania. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo vigesimo Tercero. Acceso a los libros y cuentas. La inspeccion y conocimiento de los libros y cuentas de la compania, de sus caja, Carteras, documentales y escritos, en general solo podra permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposicion de la Ley, asi como a aquellos empleados de la compania cuyos labores asi lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto. Normas supletorias. Para todo aquello sobre lo que no haya disposicion estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Companias y demas leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitucion de la compania, las cuantas que se entenderan incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CUARTA.** Suscripcion y pago de participaciones. El capital social ha sido integralmente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se expone de acuerdo de integracion que a continuacion se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en numero de participaciones
Veronica Cardona Garcia Pena	204,000 USD	204,000 USD		204
Segundo Doraimo Reinher Sanchez	304,000 USD	304,000 USD		304
Reinher Sanchez	1,000,000 USD	1,000,000 USD		1



QUINTA. Nombramiento de Administradores. Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señora Rosa Gládis Peñafiel Sanchez y como Gerente General de la misma al señor Segundo Rosalino Peñafiel Sanchez. SEXTA. Declaraciones. a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado DR. Fabián Pintado Maldonado para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Fabian Pintado Maldonado, Abogado con matrícula número 1109 del Colegio de Abogados de Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENI N DOCUMENTOS HABILITANTES.

FABIÁN PINTADO MALDONADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA No. 030188657-8

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-01-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEÑAFIEL S ZOLA MARCOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
2012-01-27
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-27

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4448V8442

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Director General: *[Signature]*
Papa del Celoso

06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA No. 030188659-2

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casado
VINICIO SANTIAGO ACUÑA IZA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEÑAFIEL S ZOLA MARCOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-01

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR BACHILLER

A1123A1122

Director General: *[Signature]*
Papa del Celoso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA No. 010415654-2

VERÓNICA CATALINA
PENAFIEL S ZOLA MARCOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-01-27
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casado
VINICIO SANTIAGO ACUÑA IZA



ECUATORIANA***** V4343V4442

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMAN ESTEBAN GARZON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GLADYS CATALINA PERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA
09/04/2007
FECHA DE EXPIRACIÓN 09/04/2019

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

FORMA No. REN Azy 0504310

Director General: *[Signature]*
Papa del Celoso

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0028 NÚMERO
0301886576 CÉDULA

PEÑAFIEL SANCHEZ SEGUNDO
ROBALINO

CAÑAR AZOGUES
PROVINCIA CAÑAR
AZOGUES PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

Referendum y Consulta 7-May-2011
030188659-2 356 - 0026

PEÑAFIEL SANCHEZ ROSA GLADYS
CAÑAR AZOGUES
EXOMERADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 001063
2251903 20/09/2011 12:01:32

2251903

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0008 NÚMERO
0104156542 CÉDULA

GARZON PEÑA VERONICA CATALINA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA YANUNCAY
PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca 2012-11-14

Mediante comprobante No. 7467174

Con Cédula de Identidad: 0301566592

el (la) Sr. (a) (Ita):

PEÑAFIEL SANCHEZ ROSA GLADYS

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 600.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MAXIBODEGAS CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PEÑAFIEL SANCHEZ SEGUNDO ROSALINO	0301566576	\$ 301.00	usd
2	PEÑAFIEL SANCHEZ ROSA GLADYS	0301566592	\$ 5.00	usd
3	GARZON PEÑA VERONICA CATALINA	0104156542	\$ 294.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

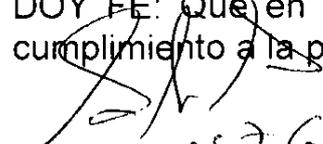
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

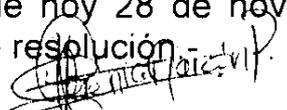
Atentamente

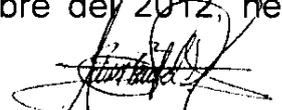
BANCO PICHINCHA C.A.
 Ms. Augusta Guerrero A.
 Supervisor Operativo
 Agencia Autorizada
 SUCURSAL CUENCA

HASTA A QUI LOS DOCUMENTOS HABITANTES. Leída que los fue la presente escritura a los comparecientes por mí la Notaria Suplente, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de noviembre del 2012, he dado cumplimiento a la presente resolución.

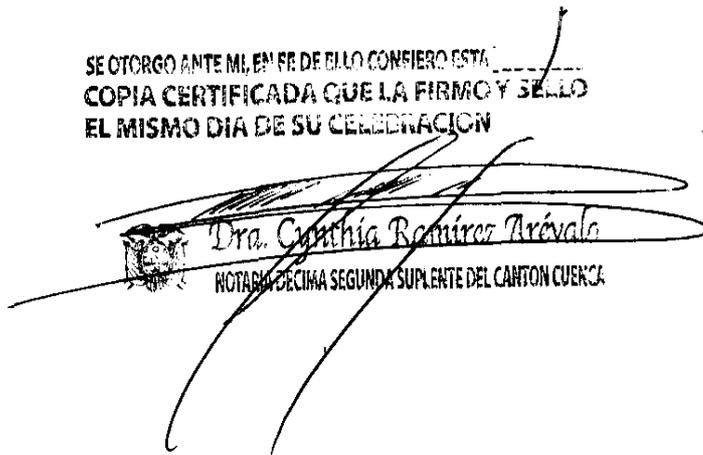

0301566576


0104156542


0301566592

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

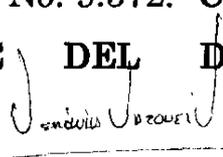



Dra. Cynthia Ramirez Arévalo
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 28 de Noviembre del 2012, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Consituición de Compañía, según resolución No. SC.DIC.C.12.918, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, el 19 de Noviembre del 2012.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN CUENCA

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 918 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 834 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **MAXIBODEGAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.572. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.** 

dcr.

 Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
 del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0195

Cuenca, 27/02/2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAXIBODEGAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

abce

Firma: 
Nombre: ROJA PETAJELE
C.I. 0301566592
Fecha: 25/02/2013
Función: PRESIDENTE